

306-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte de marzo de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de estructuras del partido Alianza Demócrata Cristiana en el cantón Palmares de la provincia de Alajuela en virtud del proceso de transformación de escala.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que la agrupación política completó su estructura en la asamblea realizada el día doce de noviembre de 2016, ya que en dicha asamblea se eligieron los cargos del comité ejecutivo propietario y suplente, así como los cinco delegados territoriales y dos delegados suplentes, en virtud del artículo diecinueve del Estatuto del partido Alianza Demócrata Cristiana, que establece que la función de elegir los delegados suplentes es de carácter facultativo respecto a su número, siempre que sea menor a cinco.

A pesar de lo anterior, el partido político celebró el día cuatro de marzo de dos mil diecisiete, una nueva asamblea en el cantón de Palmares, provincia de Alajuela, y designó como delegado y delegadas suplentes al señor Wilfredo Hidalgo Rojas, cédula de identidad n.º 303780053 y a las señoras Deilyn Marcelle García Loría, cédula de identidad n.º 207660079 y Kesten Rocío Alfaro Morales, cédula de identidad n.º 701730714.

Sin embargo, estos dos últimos nombramientos los realizaron en ausencia y a la fecha no consta en el expediente del partido político las cartas de aceptación a esos puestos, las cuales son un requisito para la validez de dichos nombramientos, de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. Por lo tanto para proceder con la acreditación de los puestos mencionados, deberá el partido político aportar las cartas originales suscritas por

las interesadas.

Ahora bien, es criterio de este Departamento que, en virtud de lo estipulado en el referido artículo estatutario de la agrupación, siendo que la designación de los delegados suplentes es de carácter facultativo, si a bien lo tiene la agrupación política, podrá mantener únicamente a los tres delegados suplentes que han cumplido los requisitos, en cuyo caso deberá informarlo a esta Dependencia para que se pueda determinar que la estructura cantonal de Palmares se encuentra completa.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/sba

C.: Expediente n.º 139-2012, partido Alianza Demócrata Cristiana

Área de Registro y Asambleas

Ref. Doc: 3028 de 2017